

# **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, A CARGO DEL DIPUTADO RAYMUNDO VÁZQUEZ CONCHAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, Raymundo Vázquez Conchas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados**, al tenor de la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la migración internacional es un fenómeno complejo que puede involucrar a dos o más Estados, entre países de origen, de tránsito y de destino, tanto de migrantes como de refugiados y solicitantes de asilo. Los flujos migratorios mixtos pueden incluir a niños, niñas y adolescentes que requieren de una protección internacional, como a otros/as que se movilizan en busca de mejores oportunidades. Esto genera que las necesidades de protección puedan variar ampliamente”.<sup>1</sup>

Los niños, niñas y adolescentes han sido objeto de una creciente protección por parte del derecho internacional de los derechos humanos durante las últimas décadas. Actualmente, un amplio conjunto de instrumentos internacionales protegen sus derechos. Los conflictos armados, la violencia familiar, las situaciones de desprotección, las diversas formas de discriminación (por género, raza, religión o por su sola condición de menores), o la falta de acceso a servicios básicos necesarios para su edad, son sólo algunos ejemplos de las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan.<sup>2</sup>

La condición de migrante es una de las tantas circunstancias que pueden agravar la situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes. Las desigualdades formales y estructurales que afectan a las personas extranjeras se traducen en inequidades en el acceso a derechos. Además, factores culturales como la xenofobia y el racismo, dificultan la integración de las personas migrantes, favoreciendo la reproducción de estas desigualdades.<sup>3</sup>

De acuerdo con la última revisión del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, en 2020 se identificó que las niñas, niños y adolescentes inmigrantes internacionales suman 40.9 millones, con una participación de 48.4 por ciento de mujeres y 51.6 de hombres.

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos informa que, en 2023, registró 145 mil 474 eventos de NNA con compañía y sin ella (21.0 por ciento de nacionalidad mexicana), y en el transcurso del año fiscal 2024 (octubre 2023 a agosto 2024) registró 109 711 eventos de NNA (29.1 por ciento de nacionalidad mexicana).

Asimismo, de acuerdo con la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, durante 2022 más de 70 mil niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros fueron canalizados por el Instituto Nacional de Migración a albergues del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); de ellos, 43 477 tenían entre 0 y 11 años, y 12 954 viajaban sin acompañamiento. Además, en el mismo año 24 956 niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos fueron retornados desde Estados Unidos, 19 mil 952 viajaban solos.

México, por su ubicación geográfica, cercanía con Centroamérica y El Caribe, y por supuesto con Estados Unidos, se ha configurado como territorio de paso para miles de personas migrantes que buscan llegar a Estados Unidos o para quedarse en territorio nacional, dentro de esta población migrante hay miles de niñas, niños y adolescentes, generalmente vulnerables por su propia condición de menores de edad que viajan con o sin compañía. Recientemente (2023), en México fueron canalizadas por la autoridad migratoria del país, a los albergues de la red del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (red DIF) 113 mil 660 personas menores de edad, que se encontraban en situación migratoria irregular en el país (14.5 por ciento de las personas registradas en esta situación en el país).<sup>4</sup>

De acuerdo con el informe de la organización internacional *Save the Children Niñez no acompañada: riesgos y violencias en la ruta migratoria por México*, la movilidad de niñas, niños y adolescentes está marcada por condiciones estructurales de pobreza, desigualdad y violencia. Tanto NNA no acompañadas como acompañadas huyen de contextos donde predominan la violencia familiar, de género, el crimen organizado y los conflictos comunitarios. Las niñas y adolescentes suelen mencionar con mayor frecuencia el deseo de huir de entornos peligrosos o reencontrarse con seres queridos, mientras que los niños y adolescentes también destacan motivaciones económicas.<sup>5</sup>

Este informe refiere que las niñas, niños y adolescentes que huyen de la violencia interna muchas veces presentan cuadros de estrés postraumático o desconfianza hacia las autoridades, especialmente si vivieron situaciones de colusión entre grupos de crimen organizado y agentes locales de seguridad.<sup>6</sup>

En este sentido, se indica que, con frecuencia, el bienestar emocional se relega a un segundo plano frente a necesidades físicas más inmediatas, como la alimentación, el refugio o la atención médica básica. Así, muchas familias en tránsito postergan la atención psicológica, con la expectativa de que la situación emocional mejorará una vez alcanzado su destino.<sup>7</sup>

Asimismo, se reporta que la separación prolongada de los padres ha generado trauma de abandono, especialmente en las NNA más pequeñas que no logran comprender por qué sus padres no están con ellas o por qué han permanecido largos períodos en albergues con poco o nulo contacto.<sup>8</sup>

De acuerdo con información recopilada en este informe, casos de estrés, ansiedad y depresión en NNA, así también se reportan incidentes de suicidio y fugas de albergues del DIF, lo cual refleja la gravedad de los problemas emocionales que enfrentan las NNA en estos espacios.

Por lo anterior, las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados constituyen una población especialmente vulnerable, expuesta a múltiples riesgos durante su tránsito migratorio. La presente iniciativa busca adecuar el marco jurídico nacional para asegurar la atención oportuna, integral y especializada para este sector de la población, haciendo énfasis en la atención en materia de salud mental y el respeto pleno a sus derechos conforme a los principios de interés superior, no discriminación, y protección integral, preceptos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de protección a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados**

**Único.** Se reforman los párrafos segundo del artículo 68, tercero del artículo 73 y sexto de la fracción III, así como la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 68. ...**

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto **deberán recibirlos en condiciones dignas y humanitarias, además de** respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente ley.

**Artículo 73. ...**

...

En el caso de las niñas, niños y adolescentes migrantes, la atención **oportuna, integral y especializada** se prestará con independencia de su situación migratoria, y no podrá condicionarse o restringirse al inicio, suspensión o continuidad de trámite administrativo o judicial alguno. Dicha atención deberá prestarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo VII Del Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad**

## **Artículo 112. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

...

...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México **establecer mecanismos de coordinación interinstitucional** que correspondan, para **garantizar la atención oportuna, integral y especializada a esta población**, garantizar el eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente con sus familiares adultos o personas adultas bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente ya sea en virtud de ley o por costumbre, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras;

**IV....**

**V....**

...

...

**VI.** Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrá entrevistarles con el único objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica, **priorizando la atención psicológica y su salud mental**. Dicha información se compartirá con los Sistemas DIF y la Procuraduría Federal en los términos que establecen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

...

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades migratorias, del Sistema DIF y de protección a derechos humanos deberán ser capacitadas para otorgar la atención oportuna, integral y especializada a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

## Notas

1 Página Corte Interamericana de Derechos Humanos; "Opinión consultiva OC-21/14: Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración o en necesidad de protección internacional",

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf)

2 Ídem.

3 Ibídem.

4 Secretaría de Gobernación. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, 2024.

5 Save the Children; "Niñez no acompañada: riesgos y violencias en la ruta migratoria por México", mayo de 2025, [https://plan-international.org/uploads/sites/96/2025/05/INVEST.NINEZ-NO -ACOMPAÑADA\\_ESP-1.pdf](https://plan-international.org/uploads/sites/96/2025/05/INVEST.NINEZ-NO -ACOMPAÑADA_ESP-1.pdf)

6 Ídem.

7 Ibídem.

8 Ídem.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de noviembre de 2025.

Diputado Raymundo Vázquez Conchas (rúbrica)

